

NOTARIA SEXTA

cargo del Dr.
Hector Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA

5 OTORGADA POR:- TRANS CARGO ASOCIADOS TRANSPORT C. LTDA.

6 POR: \$ 700.000,00

7 NUMERO DE COPIAS DADAS:-

8 "EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
9 hoy día Jueves veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y tres; ante mí el Notario Sexto de este -
10 Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los
11 señores Héctor Eduardo Cazco Oleas; Manuel Antonio Cazco
12 Oleas y Manuel Mesías Tobar Guallichico; todos de este
13 vecindario, ecuatorianos, solteros, mayores de edad, portadores
14 de sus cédulas de ciudadanía, a quienes conozco
15 de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se
16 contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:-En su
17 Registro de escrituras públicas, sírvase anotar una en
18 la que conste un contrato de constitución de compañía,
19 bajo las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- COM
20 PARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: Héctor Eduardo Cazco Oleas;
21 Manuel Antonio Cazco Oleas y Manuel Mesías Tobar Guallichico.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
22 edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil
23 solteros.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION:- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la
24 25 26 27 28
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
5510
5511
5512
5513
5514
5515
5516
5517
5518
5519
5520
5521
5522
5523
5524
5525
5526
5527
5528
5529
5530
5531
5532
5533
5534
5535
5536
5537
5538
5539
5540
5541
5542
5543
5544
5545
5546
5547
5548
5549
5550
5551
5552
5553
5554
5555
5556
5557
5558
5559
5560
5561
5562
5563
5564
5565
5566
5567
5568
5569
55610
55611
55612
55613
55614
55615
55616
55617
55618
55619
55620
55621
55622
55623
55624
55625
55626
55627
55628
55629
55630
55631
55632
55633
55634
55635
55636
55637
55638
55639
55640
55641
55642
55643
55644
55645
55646
55647
55648
55649
55650
55651
55652
55653
55654
55655
55656
55657
55658
55659
55660
55661
55662
55663
55664
55665
55666
55667
55668
55669
55670
55671
55672
55673
55674
55675
55676
55677
55678
55679
55680
55681
55682
55683
55684
55685
55686
55687
55688
55689
55690
55691
55692
55693
55694
55695
55696
55697
55698
55699
556100
556101
556102
556103
556104
556105
556106
556107
556108
556109
556110
556111
556112
556113
556114
556115
556116
556117
556118
556119
556120
556121
556122
556123
556124
556125
556126
556127
556128
556129
556130
556131
556132
556133
556134
556135
556136
556137
556138
556139
556140
556141
556142
556143
556144
556145
556146
556147
556148
556149
556150
556151
556152
556153
556154
556155
556156
556157
556158
556159
556160
556161
556162
556163
556164
556165
556166
556167
556168
556169
556170
556171
556172
556173
556174
556175
556176
556177
556178
556179
556180
556181
556182
556183
556184
556185
556186
556187
556188
556189
556190
556191
556192
556193
556194
556195
556196
556197
556198
556199
556200
556201
556202
556203
556204
556205
556206
556207
556208
556209
556210
556211
556212
556213
556214
556215
556216
556217
556218
556219
556220
556221
556222
556223
556224
556225
556226
556227
556228
556229
556230
556231
556232
556233
556234
556235
556236
556237
556238
556239
556240
556241
556242
556243
556244
556245
556246
556247
556248
556249
556250
556251
556252
556253
556254
556255
556256
556257
556258
556259
556260
556261
556262
556263
556264
556265
556266
556267
556268
556269
556270
556271
556272
556273
556274
556275
556276
556277
556278
556279
556280
556281
556282
556283
556284
556285
556286
556287
556288
556289
556290
556291
556292
556293
556294
556295
556296
556297
556298
556299
556300
556301
556302
556303
556304
556305
556306
556307
556308
556309
556310
556311
556312
556313
556314
556315
556316
556317
556318
556319
556320
556321
556322
556323
556324
556325
556326
556327
556328
556329
556330
556331
556332
556333
556334
556335
556336
556337
556338
556339
556340
556341
556342
556343
556344
556345
556346
556347
556348
556349
556350
556351
556352
556353
556354
556355
556356
556357
556358
556359
556360
556361
556362
556363
556364
556365
556366
556367
556368
556369
556370
556371
556372
556373
556374
556375
556376
556377
556378
556379
556380
556381
556382
556383
556384
556385
556386
556387
556388
556389
556390
556391
556392
556393
556394
556395
556396
556397
556398
556399
556400
556401
556402
556403
556404
556405
556406
556407
556408
556409
556410
556411
556412
556413
556414
556415
556416
556417
556418
556419
556420
556421
556422
556423
556424
556425
556426
556427
556428
556429
556430
556431
556432
556433
556434
556435
556436
556437
556438
556439
556440
556441
556442
556443
556444
556445
556446
556447
556448
556449
556450
556451
556452
556453
556454
556455
556456
556457
556458
556459
556460
556461
556462
556463
556464
556465
556466
556467
556468
556469
556470
556471
556472
556473
556474
556475
556476
556477
556478
556479
556480
556481
556482
556483
556484
556485
556486
556487
556488
556489
556490
556491
556492
556493
556494
556495
556496
556497
556498
556499
556500
556501
556502
556503
556504
556505
556506
556507
556508
556509
556510
556511
556512
556513
556514
556515
556516
556517
556518
556519
556520
556521
556522
556523
556524
556525
556526
556527
556528
556529
556530
556531
556532
556533
556534
556535
556536
556537
556538
556539
556540
556541
556542
556543
556544
556545
556546
556547
556548
556549
556550
556551
556552
556553
556554
556555
556556
556557
556558
556559
556560
556561
556562
556563
556564
556565
556566
556567
556568
556569
556570
556571
556572
556573
556574
556575
556576
556577
556578
556579
556580
556581
556582
556583
556584
556585
556586
556587
556588
556589
556590
556591
556592
556593
556594
556595
556596
556597
556598
556599
556600
556601
556602
556603
556604
556605
556606
556607
556608
556609
556610
556611
556612
556613
556614
556615
556616
556617
556618
556619
556620
556621
556622
556623
556624
556625
556626
556627
556628
556629
556630
556631
556632
556633
556634
556635
556636
556637
556638
556639
556640
556641
556642
556643
556644
556645
556646
556647
556648
556649
556650
556651
556652
556653
556654
556655
556656
556657
556658
556659
556660
556661
556662
556663
556664
556665
556666
556667
556668
556669
556670
556671
556672
556673
556674
556675
556676
556677
556678
556679
556680
556681
556682
556683
556684
556685
556686
556687
556688
556689
556690
556691
556692
556693
556694
556695
556696
556697
556698
556699
556700
556701
556702
556703
556704
556705
556706
556707
556708
556709
556710
556711
556712
556713
556714
556715
556716
556717
556718
556719
556720
556721
556722
556723
556724
556725
556726
556727
556728
556729
556730
556731
556732
556733
556734
556735
556736
556737
556738
556739
556740
556741
556742
556743
556744
556745
556746
556747
556748
556749
556750
556751
556752
556753
556754
556755
556756
556757
556758
556759
556760
556761
556762
556763
556764
556765
556766
556767
556768
556769
556770
556771
556772
556773
556774
556775
556776
556777
556778
556779
556780
556781
556782
556783
556784
556785
556786
556787
556788
556789
556790
556791
556792
556793
556794
556795
556796
556797
556798
556799
556800
556801
556802
556803
556804
556805
556806
556807
556808
556809
556810
556811
556812
556813
556814
556815
556816
556817
556818
556819
556820
556821
556822
556823
556824
556825
556826
556827
556828
556829
556830
556831
556832
556833
556834
556835
556836
556837
556838
556839
556840
556841
556842
556843
556844
556845
556846
556847
556848
556849
556850
556851
556852
556853
556854
556855
556856
556857
556858
556859
556860
556861
556862
556863
556864
556865
556866
556867
556868
556869
556870
556871
556872
556873
556874
556875
556876
556877
556878
556879
556880
556881
556882
556883
556884
556885
556886
556887
556888
556889
556890
556891
556892
556893
556894
556895
556896
556897
556898
556899
556900
556901
556902
556903
556904
556905
556906
556907
556908
556909
556910
556911
556912
556913
556914
556915
556916
556917
556918
556919
556920
556921
556922
556923
556924
556925
556926
556927
556928
556929
556930
556931
556932
556933
556934
556935
556936
556937
556938
556939
556940
556941
556942
556943
556944
556945
556946
556947
556948
556949
556950
556951
556952
556953
556954
5569

el presente contrato de constitución, que se regirá por

1 las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatu
2 tos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula
3 tercera.- Asimismo, los comparecientes facultan al doc-
4 tor Marcelo Icaza Ponce, para que realice todas las ges-
5 tiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura
6 hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para con-
7 vocar y presidir la primera junta, que nombrará los ad-
8 ministradores de la compañía.- CLAUSULA TERCERA: ESTATU
9 TOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
10

11 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPA
12 NIA. Artículo Primero.- DENOMINACION DE LA COMPAÑIA.-

13 La compañía "TRANS CARGO ASOCIADOS TRANSPORT C. LTDA, es
14 una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, su-
15 jeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se
16 encuentra en la ciudad de quito y se halla facultada para
17 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de
18 la República y del extranjero.- Artículo Segundo.- OJJE
19 TO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a las
20 siguientes actividades: a) Transporte de todo tipo de car-
21 ga por carreteras del país y de los países del Area An-
22 tilia; labor que se desarrollará a través de terceros
23 personas: b) Importación de vehículos, equipos, repuestos
24 y accesorios en general que permitan cumplir con el ob-
25 jeto social; c) Representación, agencia, asociación con
26 personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras,
27 actividad diligencia en actividades similares o complementa-
28 rias con el objeto social.- Artículo Tercero.- ACTOS Y

1 CONTRATOS:- Para cumplir con este objeto, la compañía
2

3 podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda
4

5 clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos
6

7 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
8

9 objeto social.- Artículo Cuarto.- DURACION:- La compañía
10

11 tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir
12

13 de la fecha de inscripción de la escritura de constitución
14

15 en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prolongarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse
16

17 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de
18

19 SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setecientas participaciones de un mil sucre cada una.- La compañía entregará
20

21 a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el
22

23 número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-
24

25 Las participaciones de los socios son transmISIBLES, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o
26

27 de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social.- También se transmite las participaciones
28

por herencia.- Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- El socio tiene derecho a participar en los aumentos de capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la Junta General que apruebe una resolución de esta

OTARIA SEXTA
cargo del Dr.
or Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 naturaleza,- La falta de pronunciamiento equivale a la re-
2 muncia de su derecho a participar en este aumento de ca-
3 pital.- Artículo Octavo.- DERECHO DE VOTO.- Por cada
4 participación de un mil sucres el socio tendrá derecho
5 a un voto.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION
6 Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compa-
7 ñia será gobernada por la Junta General de socios , f
8 administrada por el Presidente y el Gerente General.-
9 CAPITULO CUARTO;- JUNTAS GENERALES.- Artículo Décimo
10 INTEGRACION:-El organismo supremo de la compañía es la
11 Junta General, que estará integrada por los socios legal
12 mente convocados y reunidos.- Las decisiones de la Junta
13 General obligarán aún a los socios ausentes, salvo el
14 derecho de impugnación establecido por la Ley.-ARTICULO
15 DECIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La Junta General estará di-
16 rigida por el Presidente y actuará como secretario el
17 Gerente General.- Artículo Décimo Segundo.- FORMA DE
18 CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse conocer por me-
19 dio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios,
20 en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo
21 menos, a la fecha de la reunión, y deberá contener expres-
22 samente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nu-
23 lidad.- A los socios que consten en los libros de la
24 compañía como residentes en otras ciudades o en el ex-
25 traíero, a más de enviarles la comunicación , se les avi-
26 sará mediante telegrama o telex.- Artículo Décimo Ter-
27 cero:- REPRESENTACION,- En caso de que uno de los socios
28 no pueda concurrir personalmente a una Junta General,



OTARIA SEXTA
cargo del Dr.
Ior Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

104

podrá facultar a otra persona para que lo represente ;

1 precisa rá de una carta para cada junta, dirigida al Presidente , a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Artículo Décimo Cuarto.-

2 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria
3 será convocada por el Gerente General , por el Presidente , o ha pedido del socio o socios que representan
4 por lo menos el diez por ciento del capital social, una
5 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico.- Artículo Décimo
7 Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
8 Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha mediante
9 convocatoria hecha por el Presidente , el Gerente
10 General o a petición del socio o socios que representen
11 por lo menos el diez por ciento del capital social.

12 /Sexto.- Artículo Décimo/- QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.-

13 La Junta General se considerará válidamente constituida,
14 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella re-
15 presentan más de la mitad del capital social.- Artículo
16 Décimo Séptimo.- QUORUM PARA LA SEGUNDA COVOCATORIA.-

17 La Junta General se considerará constituida, en segundo
18 convocatoria, con el número de socios presentes, debien-
19 do expresarse así en la respectiva convocatoria.- Artí-
20 culo Décimo Octavo.- VOTACION;- La resolución de la Jun-
21 ta General, se tomarán por lo menos con el cincuenta y
22 uno por ciento de votos del capital, representado por
23 los socios presentes.- Artículo Décimo Noveno.- EXCEPCION

24 Las resoluciones de la Junta General , en los asuntos

que se refieren a: cambio de domicilio; disolución anticipada; reactivación, se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraíén en la Ley.- Artículo Veinte .- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en Junta General, en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta, bajo sanción de nulidad.- Son aplicables a esta Junta las disposiciones constantes en los artículos once, trece y diez y ocho de estos estatutos.- Artículo Veinte y uno.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. - Las actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el enverso y reserso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada, una por una por el Secretario.- Artículo Veinte y dos.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntuados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas del Presidente; c) Designar ocasionalmente, al comisario, determinando sus atribuciones, obliga-

ciones y su respectiva remuneración; d) Autorizar al

Gerente General para que nombre factores y otorgue poderes generales; e) Conocer y aprobar el informe del Gerente General y comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; f) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos; g) Resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; h) Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el Gerente General; j) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales; k) Resolver sobre el aumento de capital ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; l) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; ll) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al gerente general para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:- Artículo Veinte y Tres.- NOMBRAMIENTO.- El Presidente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido- Artículo Veinte y Cuatro.-

OTARIA SEXTA
cargo del Dr.
tor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 514-849

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del

Presidente son: a) Supervisar al desenvolvimiento de la Compañía y cumplir con las leyes pertinentes , estos estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la Junta General; c) Firmar los nombramientos de Gerente General; d) Firmar, junto con el Gerente General los certificados de aportación e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General; y, f) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y firmar las actas.- CAPITULO SEXTO .- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y cinco.- NOMBRAMIENTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía.- Será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Veinte y seis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes , con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la Junta General; d) Convocar a Junta General y actuar como Secretario de ésta; e) Organizar y dirigir administrativamente a la compañía y controlar las ventas, adquisiciones y contabilidad;f) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; g) Cuidar los bienes mobiliarios de la compañía, en especial, el de los actos de la Junta General; h) Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública y,

con autorización de la Junta General, los determinados

en el Artículo veinte y dos, literal l), m, n, de estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Celebrar y firmar contratos a nombre la compañía; j) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k) Otorgar poderes especiales y, con autorización de la Junta General, nombrar factores y otorgar poderes generales; l) Firmar ; con el Presidente, los certificados de aportación; ll) Firmar el nombramiento de Presidente; m) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; n) Rendir informe anual de su administración a la Junta General, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en el caso de que éste haya sido nombrado; ñ) Informar a la Junta General sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su financiamiento; o) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales;

p) Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y, q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero y firmar sus respectivos cheques.- CAPITULO SEPTIMO.-

SUBROGACIONES:- Artículo Veinte y Siete.-SUBROGACIONES.-

En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera:- a) Al Presidente el Gerente General; b) Al Gerente General , el Presiden

OTARIA SEXTA
cargo del Dr.
tor Vallejo Espinosa
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

te; c) En caso de ausencia del Presidente y del Gerente

General le subrogará la persona que designe la Junta

General.- CAPITULO OCTAVO:- DEL COMISARIO.- Artículo

Veinte y Ocho.- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la Junta

General creyere necesario, podrá nombrar un comisario,

para el estudio financiero de un periodo o situación

determinada.- CAPITULO NOVENO.- EJERCICIO FINANCIERO

ANUAL .- Artículo Veinte y nueve UTILIDADES-Los benefi-

cios netos de la Compañía, que resultaren del ejercicio

anual, luego de haber sido separadas las sumas designa-

das a reservas y pago de utilidades a empleados y otras

deducciones previstas en las leyes especiales , se lleva-

rán a la cuenta de utilidades por distribuir, que queda-

rá a disposición de la Junta General.- Artículo Treinta

RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la

Compañía, se separará de las utilidades líquidas y rea-

lizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar , por

lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capi-

tal social.- Artículo Treinta y uno.- DEL EJERCICIO ECO-

NOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza

el primero de enero y termina el treinta y uno de diciem-

bre de cada año.- El Gerente General dispondrá que a

esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así

como el balance general y las cuentas de pérdidas y

ganancias.- CAPITULO DECIMO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Cuarenta y dos.- DISOLUCION.- La Compañía podrá

dissolverse por las siguientes razones: a) Por el cumpli-

miento del término fijado en el contrato social; b) Por



OTARIA SEXTA
cargo del Dr.
tor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

17

conclusión de las actividades para las que se estable-
ció; o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin
social; c) Por pérdidas de reservas y de la mitad o más
del capital social; d) Cuando se una con otra compañía
para formar una nueva que le sucederá en sus funciones
y obligaciones; e) Cuando sea absorbida por otra compa-
ñía, que continuará subsistiendo ; f) Por acuerdo de los
socios o de la Junta General; g) Por ~~traslado de~~domi-
cilio principal de la Compañía a país extranjero; h) Por
resolución judicial o de la Superintendencia de Compa-
ñías en los casos previstos en la Ley de Compañías; i)
Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra causa
determinada por la Ley o el contrato social.- Artículo
Treinta y tres.- NORMAS APLICABLES.- Son aplicables
para la disolución y liquidación de la compañía , la
Sección Décima Primera de la Ley de Compañías.- CAPITU-
LO DECIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES/-
Artículo Treinta y cuatro.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-
En el manejo de los negocios de la compañía , el Gerente
General, deberá mantener completamente separados sus in-
tereses personales de los de la Compañía.- Artículo
Treinta y cinco. - PROHIBICION;- El Gerente General no
podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo
género de comercio que constituye el objeto social de
la compañía, salvo con autorización expresa de la Junta
General.-Artículo Treinta y seis.- RESPONSABILIDAD PE-
NAL:- El Gerente General responderá pecuniariamente por
el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsa

bilidad penal a que hubiere lugar.- Artículo Treinta y

Siete.- LEY DE COMPAÑIA.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA CUARTA:- INTEGRACION DE CAPITAL.- SUSCRIPCION

Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital de setecientos mil sures, dividido en setecientas partipaciones de un mil sures cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:-----

NOMBRE DELLOS SOCIOS	#PARTICIP.	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO
Eduardo Cazco Oleas	300	300.000	300.000
Manuel Cazco Cleas	100	100.000	100.000
Manuel Roban G.	300	300.000	300.000
T O T A L	700	700.000	700.000

Los socios han suscrito y pagado en numerario, en su totalidad el capital social de la compañía, conforme consta además del certificado de la cuenta de integración de capital que se incorpora a esta escritura como documento habilitantes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.- f) Dr. Marcelo Icaza Pon

ce.- Matrícula número mil quinientos nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, quedando facultadas al señor doctor Marcelo Icaza Ponce para su registro, inscripción, publicación y aprobación.

y firman con el suscrito Notario d^r todo lo cual doy



OTARIA SEXTA
cargo del Dr.
or Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 f^d.

2

3

4

5 *Hector Vallejo*

6 C.R. 1704875-23-4

7

8

9 *Eduar Pineda*

10 C.R. 170020128-6

11

12

13

14 *Hector Vallejo*

15 CI. 170386919-6

16

17

18

19

20 *Al Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto*

21

22

23

24

25

26

27

28



Quito, 21 de Enero de 1.993

Ciudad y Fecha

Nº 009375

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

TRANS CARGO ASOCIADOS TRANSPORT C.LTDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

	VALOR DEPOSITADO
Eduardo Cazco Oleas	\$ 300.000,00
Manuel Cazco Oleas	" 100.000,00
Manuel Tobar G.	" 300.000,00
	"
	"
TOTAL	" 700.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de SETECIENTOS MIL, 00/100

SUCRES., * * * * *

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

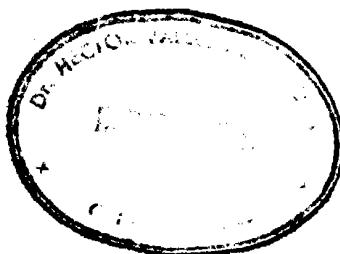
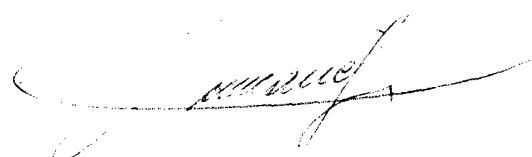
Sobre líneas.- Sexto.- Volo.

Se otorgó ante mí, en fó de ello, con
firme este Tercera copia, sellada y firmada en Quito,
veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y tres

Ram.

mauro

ZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.93.1.2.1.143 de 25 de Enero de 1.993,
tome nota al margen de la matriz, de la aprobación de la cons-
titución de TRASO C RGIO ACCIAROS TRANSPORT CIA. LTDA, constan-
te en la presente escritura.- Cuatro, veinte y seis de Enero
de mil nevecientos noventa y tres.



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número ciento cuarenta y ocho, del señor Intendente de compañías de Quito, de 25 de enero de 1993/-, bajo el número 196 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TRANS CARGO ASOCIADOS TRANSPORT CIA. LTDA.", otorgada el 21 de enero de 1993, ante el notario sexto del cantón, Dr. Héctor Vallejo Espinoza.- Se fijó un extracto signado con el número 128.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2063.- Quito, a veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

